



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN PLENA E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN UN MARCO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República, **HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ**, miembro del Grupo Parlamentario Acción Popular, en ejercicio de las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley

LEY QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN PLENA E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN UN MARCO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 1. Objeto de ley

La presente ley tiene por objeto promover la participación plena e inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior universitarias, institutos y escuelas superiores, en un marco de igualdad de oportunidades.

Artículo 2. Promoción de la participación plena e inclusión de las personas con discapacidad

El Ministerio de Educación (MINEDU), en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, y la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, promueve la calidad educativa y la plena participación, e inclusión en igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en la educación superior universitaria, institutos y escuelas superiores públicos y privados, a través de planes y programas de acceso a los servicios académicos, que les aseguren de manera efectiva la equidad en el ejercicio de su derecho a participar en la educación superior.

Artículo 3. Otorgamiento de becas

Las universidades, institutos y escuelas superiores privadas, y el Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), en el caso de las instituciones educativas públicas, reservan un porcentaje de otorgamiento en sus programas de becas de pregrado, posgrado y crédito educativo, que no formen parte de programas inclusivos, para los estudiantes de educación superior con discapacidad en situación de pobreza y extrema pobreza, acreditado por el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), que hayan logrado su



El Perú
como
Doctrina



**ACCION
POPULAR**

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

acceso al sistema de educación superior brindándoles los servicios que puedan requerir para asegurar su participación en la educación superior, en igualdad de condiciones con los demás, y de acuerdo a lo establecido en sus respectivos Reglamentos.

En el caso de becas de pregrado y posgrado el porcentaje de otorgamiento no debe ser menor al 2% en relación al número total de becas otorgadas en el año, mientras en el caso de crédito educativo el porcentaje de otorgamiento no debe ser menor al 1.5% en relación al número total de créditos otorgados en el año.

Artículo 4. Promoción y Organización de los procesos de consulta de las organizaciones vinculadas a la temática de discapacidad

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) como entidad que promueve y organiza los procesos de consulta a las organizaciones vinculadas a la temática de discapacidad, en coordinación con los sectores y niveles de gobierno correspondientes, entre ellos el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), deberá priorizar y orientar parte de sus recursos para implementar mecanismos que permitan obtener información sobre las condiciones de inaccesibilidad a la oferta de becas de pregrado y posgrado y crédito educativo de PRONABEC, con la finalidad de promover e impulsar el incremento en el porcentaje de otorgamiento en el uso de los mismos por parte de las personas con discapacidad, en coordinación con PRONABEC.

Artículo 5. De los exámenes y evaluaciones

Los exámenes y evaluaciones de control académico serán aplicados implementando ajustes razonables, en función de las necesidades individuales de cada estudiante con discapacidad. El número de créditos a ser llevados en cada semestre será establecido discrecionalmente por las universidades de acuerdo a la condición que puedan presentar los estudiantes en cada caso y en el marco de lo dispuesto por la Ley Universitaria sobre el particular.

Artículo 6. Pérdida del beneficio

Los estudiantes con discapacidad que sean beneficiados por las becas dispuestas en la presente ley, perderán este beneficio de ser desaprobados de dos (2) veces en un mismo curso.

Artículo 7. Incorporación del artículo 37.3 en la Ley N.º 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad

Incorpórese el artículo 37.3 en la Ley N.º 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad, en los términos siguientes:

"Artículo 37. Calidad del servicio educativo (...)"

37.3 Los criterios de calidad educativa en materia de discapacidad, consideran, además de las adaptaciones y ajustes a que se refiere el artículo 37.1, los principios y buenas prácticas relativas a inclusión,



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

accesibilidad y ajustes razonables. Consideran también la valoración de las políticas, programas y medidas de acción afirmativa que establezcan los diferentes centros de estudios superiores con la finalidad de asegurar la participación y desarrollo pleno y efectivo de todos los estudiantes con discapacidad."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. De los criterios de calidad educativa en materia de discapacidad

Encargase a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para que, en concordancia con el artículo 30 de la Ley N.º 30220, Ley del Universitaria, desarrolle los criterios de calidad educativa a que se refiere el artículo 37.3 de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de establecer los indicadores y estándares de medición para garantizar en las universidades públicas y privadas lo niveles mínimos aceptables de calidad, en materia de discapacidad, así como la tarea de alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento.

SEGUNDA. Pazo de entrada en vigencia

La presente Ley entrará en vigencia en un plazo de 180 días hábiles contados a partir de su publicación en el diario oficial "El Peruano", a efectos de brindar a todos los centros de educación superior en general, públicos y privados, que lo requieran, un tiempo adicional para adaptar sus normas y funcionamiento a estas nuevas exigencias.

TERCERA. De la adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba y adecua en un plazo no menor de (120) días hábiles siguiente a la entrada en vigencia de la presente norma, el Reglamento de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2014-MIMP, y de todas aquellas normas, directivas o disposiciones que guarden relación con la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróguese o déjense sin efecto toda normatividad que se oponga de lo establecido en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2022 11:05:29-0500

Lima, setiembre de 2022

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Congresista de la República



El Perú
como
Doctrina



**ACCION
POPULAR**

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN PLENA E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN UN MARCO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvís
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/09/2022 11:25:23-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvís
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/09/2022 11:25:45-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/09/2022 14:54:08-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/09/2022 16:38:45-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/09/2022 15:22:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/09/2022 15:36:06-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2022 18:20:41-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/09/2022 16:41:09-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/09/2022 17:05:56-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

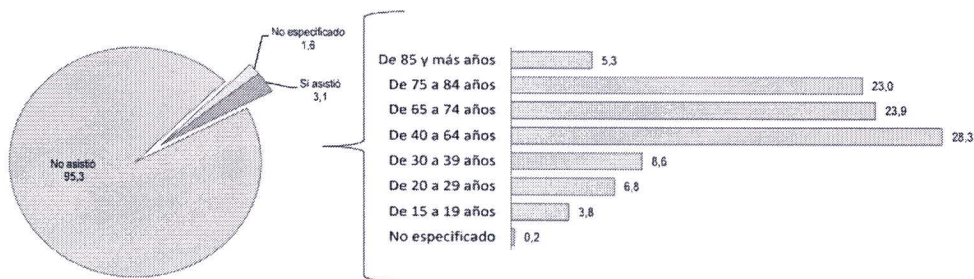
I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La universidad es uno de los pocos espacios en donde el conocimiento se puede desarrollar de una forma autónoma. Por ello, se debe recordar la relevancia y poder académico que esta ejerce en la sociedad. No obstante, todavía existe una mirada sesgada sobre los procesos inclusivos en el país. Si bien existen algunos avances sobre el tema, especialmente en cuanto a la normativa, todavía el hecho de no aceptar las diferencias individuales imposibilita mirar al otro como un ser humano con capacidades diferentes, pero no menos válidas. Esta realidad hace que no se pueda hablar de una verdadera educación inclusiva e integradora, que sea viable y de largo alcance para todos aquellos que deseen tener acceso a ella.

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la tasa mundial de alfabetización en adultos con discapacidad es tan solo del 3%, y apenas del 1% para las mujeres con discapacidad. Los 1.000 millones de personas con discapacidad son la minoría más grande del mundo, y representan alrededor del 15% de la población mundial. Por lo tanto, es urgente que se les integre de manera plena en la sociedad, lo que implica tener acceso igualitario a una educación de calidad.

Cuadro N° 01

PERÚ: PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANALFABETAS DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD,
SEGÚN ASISTENCIA A UN PROGRAMA DE ALFABETIZACIÓN, 2012
(Distribución Porcentual)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Primera Encuesta Nacional Especializada Sobre Discapacidad 2012.

Sin embargo, los estudiantes, académicos e investigadores con discapacidad en la enseñanza superior siguen estando infrarrepresentados, además se encuentran entre los grupos más marginados, vulnerables y excluidos del campus. Tienen dificultades para acceder a las instalaciones de aprendizaje y se enfrentan a diversas formas de estigmatización y discriminación, así como a barreras para ejercer sus derechos. La educación inclusiva es importante no solo para los estudiantes, académicos y universitarios con discapacidad, sino también para las sociedades en las que viven, ya que ayuda a combatir la discriminación y a promover tanto la diversidad como la participación.

Al respecto, Malena Pineda, jefa del Programa de Derechos de las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, mencionó que aún prima el rechazo de estudiantes con esta condición en las instituciones públicas o privadas. "Es muy difícil encontrar una vacante para un estudiante con discapacidad. Esto se debería a que no



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

están preparados y no hay fiscalización. Minedu debe conocer las barreras para tener un plan concreto en materia de clases".

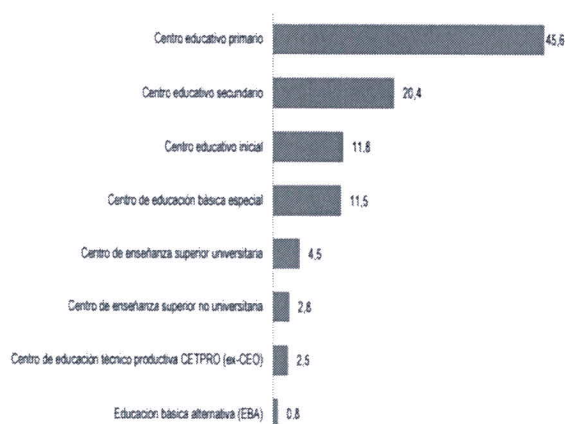
En esa línea, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) indicó que sí hay una clara discriminación contra esta población, y por ello, en este 2021, el Gobierno aprobó la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, la cual contempla un diagnóstico completo de este sector y lo que se debe realizar para tener más inclusión en todos los niveles. No obstante, aún se desconoce cuándo iniciarán las implementaciones.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto promover la participación plena e inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior, en un marco de igualdad de oportunidades, logrando de esta manera reducir la disparidad existente entre quienes no necesitan incurrir en gastos adicionales para asistir a una universidad, por ejemplo, y quienes si lo requieren.

No olvidemos que, las personas con discapacidad son aquellas que presentan una o más deficiencias (físicas, sensoriales, intelectuales, o mentales) de carácter permanente y que, al interactuar con las barreras del entorno o actitudinales, ven limitado o impedido el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 29997, Ley General de la Persona con Discapacidad. Por consiguiente, las personas con discapacidad constituyen uno de los grupos de la población que enfrenta mayores barreras para la realización de sus derechos fundamentales, entre los cuales se encuentra el derecho a la educación.

De acuerdo a los resultados de la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad ENEDIS (2012), las personas con discapacidad representan el 5.2% de la población del país, lo que equivale a 1 millo 575 mil 402 personas. Cabe precisar que, de este total, 754 mil 671 son hombres y 820 mil 731 mujeres. De ellas, solo el 6.7% tienen un nivel de instrucción superior universitaria.

Cuadro N° 02
PERÚ: PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE 3 Y MÁS AÑOS DE EDAD
QUE ASISTEN A UN CENTRO EDUCATIVO, 2012
(Distribución Porcentual)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Primera Encuesta Nacional Especializada Sobre Discapacidad 2012.



El Perú
como
Doctrina



**ACCION
POPULAR**

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Según área de residencia, en el área rural, la población con alguna discapacidad presenta menores niveles de estudios superiores en comparación con la residente en el ámbito urbano. Es así que, en cuanto al 6.7% que reportó tener educación superior, el 97.2% se localiza en el área urbana y el 2.8% vive en el ámbito rural.

En el estudio y resultados de los Censos Nacionales 2017, el documento "Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad, 2017", se detalla que el 21,3% (681 mil 614) de la población con alguna discapacidad logró estudiar educación superior. El 13,2% (423 mil 462) tienen estudios superiores (universitarios y maestría/doctorados) y el 8,1% (258 mil 152) tiene estudios técnicos (superior no universitaria).

De otro lado, la Encuesta Nacional de Hogares del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) 2017, informa en relación al acceso a la educación, que mientras el 21.5% de los jóvenes sin discapacidad acceden a estudios superiores universitarios, sólo el 6.7% de las personas con discapacidad puedan hacerlo, en tanto, que el 14.3% de jóvenes sin discapacidad realizan estudios superiores no universitarios, sólo el 4.7% de las personas con discapacidad acceden a ella. Sobre el tema, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con relación al acceso al empleo de las personas con discapacidad, estima que el desempleo de estas personas bordea el 80% a nivel mundial, mientras que en el Perú indican esta situación afecta al 76.8% de este segmento poblacional.

Es necesario tener presente que las personas con discapacidad deben utilizar ayudas técnicas, electrónicas, mecánicas para compensar su situación, representando estas un peso negativo en el desenvolvimiento natural e independiente, a veces de carácter físico y/o psicológico para la persona afectada y/o vulnerable.

El presidente del CONADIS, Marco Antonio Gamarra La Barrera, detalló que aún no se cuenta con servicios acondicionados para estos sectores en la virtualidad. "Encontramos que los materiales que se difunden no son totalmente accesibles porque los estudiantes con discapacidad visual. Deberían tener un software especializado para acceder a todas las plataformas. Así también, personas con discapacidad auditiva, tendrían que tener todos los videos o trabajos con un intérprete de señas".

Al respecto, no es ajeno a un análisis somero entender que puede significar esta carga emocional al desplazamiento urbano individual o en el uso de transporte público, debiendo tener en cuenta que son los casos de discapacidades físicas de mayor gravedad se obligan a usar movilidad específica en el transporte público (sillas de ruedas, muletas, etc.) o en otros casos vehículos particulares acondicionados para esta condición.

Estas y otras condiciones se presentan como dificultades insalvables para muchos, impidiendo su oportunidad de acceso al sistema universitario y de educación superior en vista que poder superar las limitaciones de su discapacidad les originan inevitablemente gastos o costos extras, que significan un factor preponderante de frustración o impedimento de su aspiración universitaria, más aún cuando tienen la capacidad intelectual suficiente para llevar a cabo. El vivir con una discapacidad es, sin duda alguna, significativamente más costosa que el vivir sin ella.



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La posibilidad de un futuro con empleo, de calidad y digno, será para la persona con discapacidad más posible con una profesión que sin ella, brindándoles la posibilidad de alcanzar un mayor desarrollo personal y económico, al que el Estado no puede darle la espalda.

En tal sentido, considerando las alarmantes cifras indicadas líneas precedentes y comprendiendo que el vehículo de inclusión social por excelencia es el empleo, y dado que el acceso a ella implica un proceso de dura competencia, la educación se convierte en uno de los requisitos fundamentales, de tal modo que para las personas con discapacidad es preciso elevar el promedio de educación si buscamos alternativas realistas y efectivas para competir con éxito a un empleo.

Por ello, posibilitar el acceso para personas con discapacidad a la educación superior inclusiva, en condiciones de igualdad con los demás estudiantes, no sólo es una acción de solidaridad humanitaria sino, una responsabilidad de Estado.

En el Perú, el Tribunal Constitucional peruano ha señalado que la educación posee un carácter binario: no solo se constituye en derecho fundamental sino también en un servicio público; razón por la cual la intervención del Estado no es más que la garantía de ese derecho y aval de que el servicio público que brindan las instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional se presta en la cantidad y calidad necesaria.

Por estas razones, el Estado en el cumplimiento del su deber de brindar igualdad de oportunidades a todos sus ciudadanos, sin discriminación alguna, debe establecer políticas adecuadas que faciliten y permitan el acceso al sistema universitario y de educación superior a las personas con discapacidad, logrando de esta manera reducir la disparidad existente entre quienes no necesitan incurrir en gastos adicionales para asistir a una universidad y quienes si lo requieren.

Como se advierte, el porcentaje de personas con discapacidad que cuentan con nivel de instrucción superior universitaria es mínimo. Sin embargo, mientras se siga pensando que las personas con discapacidad deben formarse con las mismas competencias que las personas sin discapacidad, en vez de tener esquemas de formación especiales, la participación plena en la educación superior va a estar supeditada a la buena intención de las instituciones educativas.

Por todo ello se propone el presente proyecto de ley con el único objeto de que el Estado, en un acto de justicia social, brinden facilidades económicas de acceso al sistema universitario a las personas con discapacidad, logrando de esta manera reducir la disparidad existente entre quienes no necesitan incurrir en gastos adicionales para asistir a una universidad, instituto y/o escuela superior pública o privada, y quienes si lo requieren.

II. MARCO CONCEPTUAL

Hasta el siglo XIX la discapacidad era vista como una maldición, un castigo divino. Las personas sin discapacidad eran erróneamente llamadas "minusválidas",



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"inválidas" o "impedidas", y eran rechazadas por la sociedad¹. Desde 1940 hasta 1990 se pasó a un modelo médico y/o de rehabilitación, en el cual la persona sin discapacidad era definida como enferma, necesitada de atención médica especializada por considerar que tiene un "problema". Eran vistas desde un punto de vista paternalista y asistencialista, lo cual invisibilizaba sus derechos, requiriendo en todo momento la intervención de un tercero que actúe en su nombre.

A partir del siglo XXI, el concepto de la discapacidad ha venido experimentando cambios, entendiéndose ahora como una cuestión de derechos humanos. Así, la discapacidad es abordada desde la dignidad intrínseca de todo ser humano, y la valoración y el respeto de las diferencias. El problema ya no se sitúa en las personas sin discapacidad, sino en la sociedad que no considera ni tiene presente sus necesidades².

Actualmente, se reconoce la diversidad en la condición de las personas sin discapacidad, su derecho a tener calidad de vida y se advierte la necesidad de eliminar barreras sociales y físicas que entorpecen su participación en la sociedad que se centra en la dignidad y respeto a las personas y no en sus deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Bajo este paradigma entendemos que una persona puede tener una deficiencia, pero la sociedad, con impedimentos sociales, culturales y físicos, crea una discapacidad en sí al dificultar su inclusión y participación plena y efectiva en igualdad de condiciones.

No obstante, el reconocimiento de sus derechos, en la práctica las personas que viven con alguna discapacidad han visto restringido el ejercicio de sus derechos, siendo históricamente objeto de discriminación por los prejuicios que los rodean, lo que ha determinado que las personas sin discapacidad no cuenten con las mismas oportunidades que la población en general, enfrentándose a barreras de mayor intensidad para el desarrollo de su vida.

Entre otros aspectos, las personas sin discapacidad encuentran dificultad para recibir educación y una atención de salud adecuada, para conseguir empleos, participar en la política, económica y social del país, y desenvolverse en el ámbito personal, e incluso para el ejercicio de sus derechos políticos. Estas dificultades varían en atención a distintos factores, como, por ejemplo, el sexo y la situación económica.

¹ El modelo de la Constitución de 1993, en sus orígenes, tal como ocurría con la de 1979 (artículo 19), parte de una concepción que comprendía a la discapacidad únicamente como una enfermedad, pues se consideraba a la persona "incapacitada", con "deficiencia física o mental" que "no puede velar por sí misma" y que tiene que estar "a cargo" de entidades bajo el "régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad". Incluso, en el debate constitucional, los asambleístas de la Constituyente de 1979 usaron términos como "minusválidos", "impedidos físicos, sensoriales o mentales", entre otros. Exposición de motivos del Decreto Legislativo 1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2018.

² Cfr. PALACIOS, Agustina y BARIFFI Francisco. "La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad". Madrid: Cinca, 2007.



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Hay que dejar en claro que la discapacidad no es una enfermedad, la discapacidad es parte de la condición humana de forma que casi todas las personas experimentarán en algún momento de su vida una discapacidad temporal o permanente. El funcionamiento es también variable en el curso de la vida, al nacimiento presentamos un absoluto grado de dependencia de nuestros padres, progresivamente se adquieren habilidades que nos permite tener un funcionamiento que permite una independencia total, aunque "funcionemos" diferente uno de otros; al llegar a la adultez mayor experimentaremos una mayor dificultad en el desarrollo de las actividades cotidianas, dependencia que a medida que pasan los años se hace mayor.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), de acuerdo al enfoque Bio-Psico-Social de la discapacidad plasmado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)³, define la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación. Se entiende entonces por discapacidad a la condición en la cual en la interacción entre las personas que padecen alguna deficiencia/enfermedad (por ejemplo, parálisis cerebral, síndrome de Down y depresión) y factores personales y ambientales (por ejemplo, actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles y un apoyo social limitado) se produce una restricción en la participación, así como en el ejercicio pleno de los derechos de dicha persona. Por lo que al hablar de discapacidad no la entendemos como un atributo exclusivo de la persona, sino de un conjunto complicado de condiciones, muchas de las cuales son creadas por el contexto/entorno.

El Informe Mundial sobre la Discapacidad, elaborado por la Organización Mundial de la Salud y el Grupo del Banco Mundial (2011)⁴, ha destacado los siguientes obstáculos: políticas y normas insuficientes; actitudes negativas (creencias y prejuicios); prestación insuficiente de servicios; problemas con la prestación de servicios; financiación insuficiente; falta de accesibilidad en términos generales para lugares públicos, sistemas de transporte, información; falta de consulta y participación en las decisiones que los afectan de manera directa; y la falta de datos y pruebas.

³ Organización Mundial de la Salud. Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: versión para la infancia y adolescencia: CIF-IA. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/81610>.

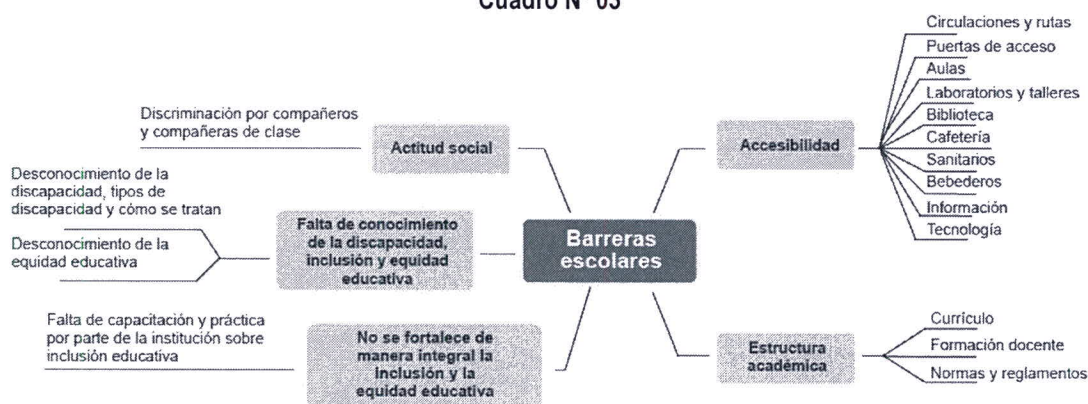
⁴ Este documento proporciona información sobre la discapacidad con el objetivo de facilitar datos a las Administraciones Públicas en orden a la formulación de políticas y programas inclusivos para la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad, facilitando la aplicación de la Convención de la ONU. Incluye recomendaciones para la adopción de medidas que mejoren la vida de estas personas. "Informe Mundial sobre la Discapacidad". Organización Mundial de la Salud- Banco Mundial, 2011. https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/.

En el mundo el 15% de su población vive con alguna forma de discapacidad, constituyendo la minoría más grande del mundo⁵. En el Perú, se afirma que el 5.2% (un millón y medio) de la población tiene alguna discapacidad⁶, aunque de aplicarse a nuestro país el porcentaje señalado por la Organización Mundial de la Salud, las cifras serían mucho mayores.

Las circunstancias en que vive la mayoría de este colectivo, es de ser víctimas de múltiples y agravadas formas de discriminación, en el acceso a la educación, a los servicios de salud, en el trabajo, transporte, entre otros.

Asimismo, las personas sin discapacidad deben hacer frente a diversas barreras físicas, sociales y culturales que les impiden gozar plenamente de las libertades y derechos fundamentales como la igualdad ante la ley, la libertad de tránsito, el derecho al trabajo, la capacidad jurídica y la accesibilidad universal; los que suceden por el desconocimiento y el incumplimiento de los derechos reconocidos a su favor.

Cuadro N° 03



La población que en los censos 2017 declaró tener alguna discapacidad, es decir, "alguna dificultad o limitación permanente que le impide desarrollarse normalmente en sus actividades diarias", alcanza la cifra de 3 millones 209 mil 261 personas, que representan el 10,3% de la población del país. Entre las mujeres, 1 millón 820 mil 304 personas que representan el 11,5% señalaron estar en esta condición, y en el caso de los hombres, son 1 millón 388 mil 957, que en términos porcentuales son el 9,0% de ellos.

⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. "Informe mundial sobre la discapacidad". 2011. Recuperado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/7030/Informe_Mundial_sobre_la_Discapacidad_.pdf

⁶ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. "Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (ENEDIS), 2012. Recuperado en https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1171/ENEDIS%202012%20-%20COMPLETO.pdf



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cuadro N° 04

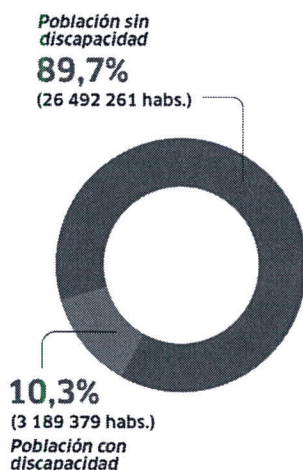
PERÚ: POBLACIÓN CON Y SIN DISCAPACIDAD, SEGÚN SEXO Y ÁREA DE RESIDENCIA, 2017
(Absoluto y porcentaje)

Sexo y Área de residencia	Población total	Población con discapacidad		Población sin discapacidad	
		Absoluto	%	Absoluto	%
Total	31 237 385	3 209 261	10,3	28 028 124	89,7
Hombre	15 467 946	1 388 957	9,0	14 078 989	91,0
Mujer	15 769 439	1 820 304	11,5	13 949 135	88,5
Área Urbana	25 579 027	2 715 892	10,6	22 863 135	89,4
Hombre	12 581 299	1 145 448	9,1	11 435 851	90,9
Mujer	12 997 728	1 570 444	12,1	11 427 284	87,9
Área Rural	5 658 358	493 369	8,7	5 164 989	91,3
Hombre	2 886 646	243 509	8,4	2 643 137	91,6
Mujer	2 771 712	249 860	9,0	2 521 852	91,0

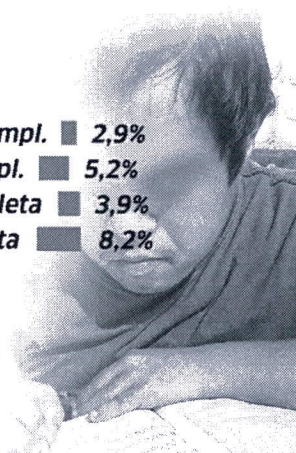
Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

Cuadro N° 05

Nivel educativo de la población con discapacidad (Censo Nacional 2017)



Sin nivel ■ 15%
Inicial ■ 1,7%
Primaria ■ 34,3%
Secundaria ■ 28,7%
Básica especial ■ 0,5%
Superior no universitaria incompl. ■ 2,9%
Superior no universitaria compl. ■ 5,2%
Superior universitaria incompleta ■ 3,9%
Superior universitaria completa ■ 8,2%
Maestría / Doctorado ■ 1,1%



La República

A nivel de área de residencia, el 10,6% de la población del área urbana, es decir, 2 millones 715 mil 892 personas manifestaron tener alguna discapacidad en los términos antes señalados. En el área rural, el porcentaje de población en esta condición alcanza el 8,7% que corresponde a 493 mil 369 personas. En ambas áreas, es la población femenina la que en mayor proporción declaró tener alguna dificultad o limitación permanente para realizar sus actividades diarias.

Los censos de población, permiten medir la migración reciente, mediante la inclusión en la boleta censal, de una pregunta respecto al lugar de residencia de la



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

población cinco años antes de la fecha censal, denominada migración reciente. Los resultados muestran que entre la población que declaró tener alguna discapacidad, hay un total de 121 mil 628 personas que han cambiado de residencia en los últimos cinco años. El departamento que resulta más atractivo para los inmigrantes continúa siendo Lima con 44 mil 421 personas que llegaron allí, luego se ubica la Provincia Constitucional del Callao (8,264), Arequipa (7,603) y Junín (5,546), entre los principales. Estos mismos departamentos son los que también atraen a la población sin discapacidad.

El Perú no es ajeno a ésta realidad y, conforme se aprecia de los informes de la Defensoría del Pueblo, de organizaciones de y para personas sin discapacidad, como Sociedad y Discapacidad (SODIS), Confederación Nacional de Discapacitados del Perú (CONFENADIP), Sociedad Peruana de Síndrome Down (SPSD), se vienen registrando vulneraciones a los derechos de las personas sin discapacidad, tales como la discriminación por razón de discapacidad, la denegación de ajustes razonables, el reconocimiento a su capacidad jurídica, la accesibilidad, acceso a la justicia, entre otros, por ello, es necesario conocer en forma sucinta, los aspectos más importantes de las normas vigentes a nivel internacional y nacional que regulan sus derechos, especialmente la CDPD y su Protocolo Facultativo, la Ley General de la Persona con Discapacidad, así como, jurisprudencia sobre el tema.

Es menester, señalar que la lucha por la vigencia plena de los derechos humanos no es un derrotero lineal ni continuo, sino que es un camino zigzagueante y lleno de avances, errores y enmiendas. En este sentido, si bien desde 1945, en primer lugar, con la Carta de las Naciones Unidas y luego, en 1948, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos se plasmó el ideal de la dignidad humana a nivel universal, es preciso señalar que ello no fue realidad inmediata para varios grupos en situación de vulnerabilidad.

En efecto, muchos países continuaron (y en algunos casos continúan) legitimando la discriminación racial, la exclusión política de las mujeres, la prohibición del uso de lenguas indígenas o la denegación de derechos laborales a los migrantes en situación irregular. Frente a cada una de estas violaciones, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos estableció instituciones y generó instrumentos internacionales de diversa índole con el fin de defender los derechos de estos grupos excluidos. No obstante, un grupo en situación de vulnerabilidad y estigmatizado desde los albores de la Humanidad: las personas sin discapacidad continuaban siendo invisibilizado.

Por lo demás, el concepto de discapacidad no es estático, ha mutado en el tiempo y sigue en permanente evolución, debido a que, no se puede generalizar a la "discapacidad" como si existiera solo una, sino de "discapacidades" al existir diferentes tipos de deficiencias y barreras. También es un error considerar que todas las personas sin discapacidad tienen el mismo grado de afectación y que requieren el mismo tipo de atención.



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ahora bien, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷ y la Ley N.º 29973, Ley general de la Persona con Discapacidad, fomentan toda forma de eliminación de barreras de acceso a los servicios, promueven la protección para la igualdad de todos sus derechos fundamentales, así como el buen trato para alcanzar su inclusión social plena y efectiva; por ello: "Las personas con discapacidad mental, intelectual, sensorial o física pueden efectuar el trámite de manera personal y directa, a través de quien ejerza su cuidado o, de ser el caso, a través de apoyo designado judicial o notarialmente".

III. MARCO NORMATIVO

La defensa de la persona sin discapacidad y el respeto de su dignidad deberían ser también el fin supremo de la sociedad y del Estado. Este es uno de esos escenarios problemáticos que no solo refleja el drama humano que padecen aquellas personas sin discapacidad, que no significa incapacidad y no es una enfermedad, sino la enorme responsabilidad o irresponsabilidad de quienes se encargan de su cuidado y protección, ya sean los padres, familiares, terceros e incluso el Estado.

Existen marcos legales de distinto rango que influyen en la construcción de un modelo accesible en las comunidades universitarias. A nivel internacional, pueden destacarse diversos documentos que constituyen un marco legal. Las declaraciones de derechos humanos, especialmente la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" y la "Declaración de los Derechos de los Impedidos". Las convenciones internacionales que son adoptadas e incorporadas con rango de ley en algunos países. De éstas la más reciente es la "Convención Interamericana para la Eliminación de toda forma de Discriminación". Otro documento internacional de referencia es el de las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad de Naciones Unidas, ya mencionado, que orienta la legislación y las políticas en materia de discapacidad y le confiere responsabilidades específicas al Estado para su cumplimiento.

A nivel nacional, en cada uno de nuestros países existen leyes generales que igualmente se aplican a todos los ciudadanos y que podrían requerir de reformas que afectan positiva o negativamente a las personas con discapacidad. En algunos países se han aprobado leyes específicas para proteger los derechos de esta población con discapacidad, las cuales se han basado en documentos internacionales y en las necesidades reales de esta población. Con la aplicación de estas leyes se pretende construir un marco legal congruente con las tendencias modernas en este campo

En 1960 la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO adopta la Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza. Este instrumento condena la discriminación en el ámbito educativo y es la principal norma jurídica internacional que

⁷ "Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad" – Organización de las Naciones Unidas – Nueva York. Diciembre, 2006 <https://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?navid=21&pid=582>.



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

reconoce la existencia de acciones violatorias al principio de igualdad en los centros de enseñanza sin importar su grado.

Como un primer elemento de referencia es la Declaración Universal de Derechos Humanos que en la década de los cuarenta señala en el artículo 26 que "el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos" (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1948). Luego de esta promulgación, se han suscrito diversos acuerdos, convenciones y otros cuerpos legales al que el Perú ha adherido que declaran la inclusión de las personas en situación de discapacidad a la educación. Pero en su mayoría focalizados en la educación primaria y secundaria.

De forma concordante con el Derecho Constitucional peruano y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagran las obligaciones generales de los Estados partes, precisando que tienen la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades de toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición social.

Del mismo modo, el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagran la obligación general de adoptar disposiciones de derecho interno, mediante la cual los Estados partes tienen el deber de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades, si el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos no estuviere garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter.

La normativa vigente, tanto internacional como nacional, reconoce el derecho de las personas en situación de discapacidad a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades. A nivel internacional, la labor de la ONU ha sido central, como lo manifiesta el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (1982) y Las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (1993). Un antecedente fundamental es la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, que asume y propicia la educación inclusiva. En aquella instancia, se recordó que la educación fue declarada como un derecho humano en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y concebida como una condición indispensable, aunque no suficiente, para el progreso personal y social. El año 2006, la ONU proclama la Convención sobre los derechos de las personas en situación de discapacidad en Educación Superior, en el artículo 24 destaca "los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida".



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tienen como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

De forma especial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad⁸, establecen los compromisos de los Estados partes de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas sin discapacidad.

Por su parte, el literal a) del numeral 1 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, cuenta con una previsión dirigida a los Estados, quienes se comprometen a:

"[A]doptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención."

Los Derechos de las personas sin discapacidad, es considerado como uno de los instrumentos de derechos humanos técnicamente más avanzados de cuantos se han desarrollado hasta la fecha⁹. Su objetivo es "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas sin discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente"¹⁰.

En la misma línea se pronuncia la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, reafirmando el compromiso de los países miembros de adoptar las medidas de carácter legislativos, social y educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminarla discriminación contra las personas sin discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, entre las cuales se cuentan las dirigidas a corregir distorsiones y obstáculos a su acceso y participación en actividades políticas y de administración.

El artículo 24 del referido instrumento legal dispone lo siguiente:

⁸ Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 1999. Para el Perú: Aprobada mediante Resolución Legislativa N° 27484, de fecha 15 de junio de 2001. Ratificada por Decreto Supremo N° 052-2001-RE. Instrumento de ratificación, depositado el 30 de agosto de 2001. Fecha de ratificación, 2 de julio de 2001. Fecha de entrada en vigencia el 29 de septiembre de 2001.

⁹ Cfr. BRIEL PORTERO, Isabel. "Los derechos de las personas con discapacidad". Valencia: Tirant Lo Blanch, 2011. p.113.

¹⁰ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Artículo 1.



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación y aseguran un sistema de educación inclusivo a todos los niveles.
- Los Estados partes asegurarán que se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social.
- Los Estados partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior sin discriminación, a tal fin asegurarán que se realicen los ajustes razonables de los medios educativos, en función de las necesidades individuales.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1 señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, en su artículo 7, señala que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y aun régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad; del mismo modo, en el artículo 13, menciona que: "la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana" y, en el artículo 15, se propone que "el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico".

La Ley N.º 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad, establece los lineamiento relacionados al trabajo, empleabilidad, capacitación, accesibilidad a los medios de transporte y comunicación, vivienda, libertad de tránsito, salud, educación, prestaciones de pensiones, acceso a programas sociales, participación y no discriminación, entre otros, con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y fundamentales de las personas con discapacidad, por cuanto este grupo humano constituye uno de los estratos sociales más excluidos de la sociedad, lo cual se relaciona con la falta de educación y prácticas orientadas al respeto e inclusión.

El artículo 35 de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que "[l]a persona con discapacidad tiene derecho a recibir una educación de calidad, con enfoque inclusivo, que responda a sus necesidades y potencialidades, en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades. El Ministerio de Educación regula, promueve, supervisa, controla y garantiza su matrícula en las instituciones educativas públicas y privadas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional. Ninguna institución educativa pública o privada puede negar el acceso o permanencia de una persona por motivos de discapacidad".

En ese sentido, el artículo 38 del mismo cuerpo normativo señala que las universidades, institutos y escuelas superiores públicas y privadas, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión, por especialidad profesional para la postulación de personas con discapacidad.

Por su parte, la Ley Universitaria N.º 30220 establece, dentro del inciso 4 del artículo, "colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social". Asimismo, en el artículo 38, se expone que "las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión.



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Estas instituciones reservan, en el caso de becas de pregrado y posgrado, el porcentaje de otorgamiento no menor al 2% en relación al número total de becas otorgadas en el año, mientras en el caso de crédito educativo el porcentaje de otorgamiento no debe ser menor al 1.5% en relación al número total de créditos otorgados en el año, por especialidad profesional para la postulación de personas con discapacidad, quienes acceden a estos centros de estudio previa aprobación de la evaluación de ingreso.

Por último, en el artículo 129, se menciona que "las universidades implementan todos los servicios que brindan, considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad".

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Nuestra propuesta plantea promover la participación plena e inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior, en un marco de igualdad de oportunidades, a través del otorgamiento de becas integrales.

En esa línea, la fórmula legal propuesta se enmarca dentro de los alcances y propósitos de la Convención sobre los Derechos de las Personas que en su artículo 24 señala "(...) que los Estados partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior sin discriminación, a tal fin asegurarán que se realicen los ajustes razonables, en función de las necesidades individuales"; y está vinculada a la Ley N.º 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad.

En ese contexto, los estudios e investigaciones realizadas en el Perú y en el mundo consideran que las personas con discapacidad constituyen uno de los grupos de la población que enfrenta mayores barreras para la realización de sus derechos fundamentales, entre los cuales se encuentra el derecho a la educación; no obstante, se debe precisar que el acceso a las becas estará limitado a los estudiantes que cuenten con certificado de discapacidad.

Con relación a ello, no es necesario hacer tal precisión en la fórmula legal, si tenemos en consideración que dicha precisión lo contempla el artículo 76 de la Ley General de la Persona con Discapacidad al disponer que se acredita ser "personas con discapacidad" solo si cuenta con su respectivo certificado de discapacidad; por tanto, acoger la recomendación indicada resultaría sobre regular al respecto.

Por otra parte, cabe indicar que a diferencia de otros antecedentes legislativos sobre la materia que pretendían asignar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) funciones que de acuerdo a su naturaleza le corresponde al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis); y que al Ministerio de Educación (MINEDU), en calidad de ente rector de la política de educación le corresponde garantizar el acceso de las personas con discapacidad a una educación inclusiva y de calidad; razón por la cual en nuestro texto propuesto se está proponiendo tal función, al Ministerio de Educación.



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

4.1. Promoción de la participación plena e inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior

Según cifras dadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), respecto al acceso a la educación, mientras el 21.5% de los jóvenes sin discapacidad acceden a estudios superiores universitarios, sólo el 6.7% de las personas con discapacidad pueden hacerlo; en tanto, que el 14.3% de jóvenes sin discapacidad realizan estudios superiores no universitarios, sólo el 4.7% de las personas con discapacidad acceden a ella; y con relación al acceso al empleo la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que el desempeño de las personas con discapacidad bordea el 80% a nivel mundial; en el Perú, el 76.8% de las personas con discapacidad está al margen del mercado laboral.

En tal sentido, considerando las alarmantes cifras indicadas líneas precedentes y comprendiendo que el vehículo de inclusión social por excelencia es el empleo, y dado que el acceso a ella implica un proceso de dura competencia, la educación se convierte en uno de los requisitos fundamentales, de tal modo que para las personas con discapacidad es preciso elevar el promedio de educación si buscamos alternativas realistas y efectivas para competir con éxito a un empleo.

Por ello, posibilitar el acceso para personas con discapacidad a la educación superior inclusiva, en condiciones de igualdad con los demás estudiantes, no sólo es una acción solidaria humanitaria sino, una responsabilidad del Estado.

En el Perú, el Tribunal Constitucional peruano ha señalado que la educación posee un carácter binario: no solo se constituye en derecho fundamental sino también en un servicio público; razón por la cual la intervención del Estado no es más que la garantía de ese derecho y aval de que el servicio público que brindan las instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional se presta en la cantidad y calidad necesaria.

En esa línea, en nuestra propuesta al proponer que el Ministerio de Educación, en el marco de sus funciones, promoverá la calidad educativa y la plena participación de las personas con discapacidad en la educación superior, a través de planes y programas de acceso a los servicios educativos, que les aseguren de manera efectiva la equidad en el ejercicio de su derecho a participar en la educación superior, pretende garantizar la efectividad del derecho a la educación superior al que tienen las personas con discapacidad.

Asimismo, cabe destacar que nuestra propuesta se vincula con uno de los principios de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria nombrado como "inclusión y equidad", donde se anuncia que todos los actores involucrados en el sistema universitario promueven y garantizan el acceso, permanencia y culminación satisfactoria de los estudios universitarios a todos los jóvenes del país, sin distinción de lengua, etnia, religión, sexo, u otro causa de discriminación; y con

especial énfasis en las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural¹¹.

Cuadro N° 06

Modelo de Inclusión y Equidad Educativa

1. Claridad en el concepto:

- a) Crear una Unidad de Inclusión y Equidad Educativa (UIEE), con la finalidad de representar oficialmente el área dedicada a la educación inclusiva y equitativa en la UAT.
- b) Celebrar conferencias, seminarios, coloquios, foros y congresos sobre los tipos de discapacidad, inclusión y equidad educativa para toda la comunidad universitaria.
- c) Obtener valoraciones médicas de estudiantes con discapacidad durante su ingreso a la universidad, para conocer sus prescripciones médicas.

2. Culturas y espacios inclusivos:

- a) Trabajar con las normas y especificaciones de la infraestructura física, para construir espacios accesibles.
- b) Usar recursos tecnológicos para diseñar materiales accesibles, por ejemplo, traducciones al sistema braille, videos subtitulados, audio libros, entre otros. Así mismo contar con tecnología de asistencia como lectores de pantalla o software de reconocimiento de voz.
- c) Contar con un portal universitario web accesible.
- d) Integrar brigadas de apoyo formadas por estudiantes y docentes voluntarios para acompañar a estudiantes con discapacidad con mayores dificultades en cada una de las Facultades o Unidades Académicas y continuar con las campañas de sensibilización.

3. Currículo flexible:

- a) Adaptar los reglamentos de los programas educativos, para considerar los tiempos en las tareas y actividades, horarios, porcentajes de asistencia, condiciones y formas de las evaluaciones parciales y finales, días de recuperación en el calendario escolar y otras especificaciones, de acuerdo con las necesidades y derechos de estudiantes con discapacidad y otros estudiantes vulnerables, y considerar el número máximo de estudiantes en las aulas.
- b) Considerar el uso de las plataformas tecnológicas educativas, para compensar las limitaciones de estudiantes con discapacidad y que funcionen como medios de comunicación y colaboración.

4. Formación de docentes:

- a) Capacitación de docentes dirigida a la implementación de estrategias de principios de diseño universal y adaptaciones curriculares; capacitación sobre los tipos de capacidad, sus tratamientos y la atención a la diversidad.

5. Experiencias compartidas entre docentes y mejores prácticas:

- a) Reuniones académicas, mesas de trabajo o talleres por semestre entre docentes, profesionales de la educación e investigadores locales, nacionales e internacionales.
- b) Contar con evidencias sobre los procesos de enseñanza-aprendizaje-evaluación.
- c) Crear alianzas con la familia y crear redes de conocimiento con grupos de la sociedad civil y colaborar con otras escuelas para fortalecer la capacidad del modelo educativo.

6. Supervisión en la participación:

- a) Establecer un comité supervisor para estudiantes con discapacidad.

7. Evaluación del logro educativo:

- a) Instituir un comité evaluador para estudiantes con discapacidad.

8. Vinculación con el sector laboral:

- a) Establecer estrategias con las organizaciones públicas y privadas, para relacionar a estudiantes con discapacidad con trabajos, prácticas profesionales, pasantías y servicio social relacionados a sus campos de estudio.

¹¹ Cfr. Decreto Supremo N.° 016-2015-MINEDU, "Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria", de fecha 26 de setiembre de 2015.



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

4.2. Otorgamiento de becas

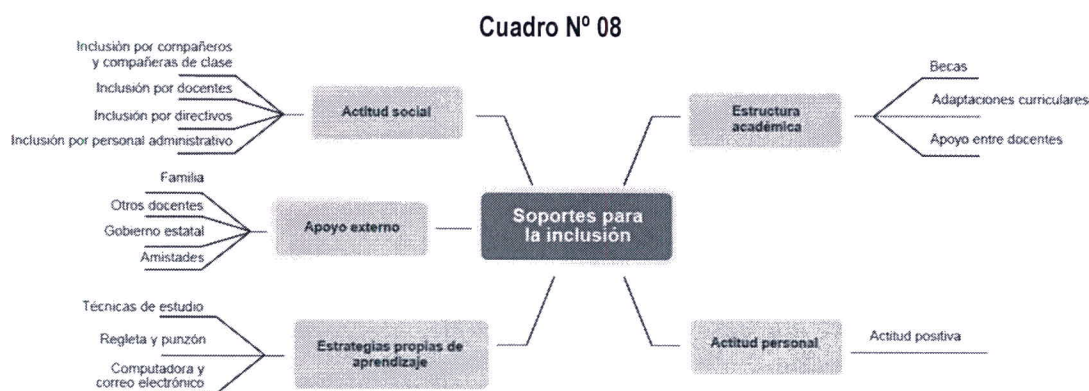
Por otra parte, nuestra propuesta reconoce y facilita el acceso a la educación superior en condiciones de gratuidad total; al establecer que las universidades, institutos y escuelas superiores privados, y el Ministerio de Educación (MINEDU), a través de Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), en el caso de becas de pregrado y posgrado el porcentaje de otorgamiento no debe ser menor al 2% en relación al número total de becas otorgadas en el año, mientras en el caso de crédito educativo el porcentaje de otorgamiento no debe ser menor al 1.5% en relación al número total de créditos otorgados en el año, para los estudiantes de educación superior con discapacidad en situación de pobreza y extrema pobreza, acreditado por el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).

Cuadro N° 07

IT	PROGRAMA	AÑO	TIPO INSTITUCION	Num_Benef_S_DISC	Num_Benef_C_DISC	Total	%
1	BECA 18	2021	Inst. o Escuela	1015	8	1023	0,8%
			Universidad	3946	27	3973	0,7%
		2022	Inst. o Escuela	1014	12	1026	1,2%
			Universidad	3926	47	3973	1,2%
2	Beca de Continuidad de Estudios de Educacion Superior	2021	Inst. o Escuela	2417	13	2430	0,5%
			Universidad	7478	144	7622	1,9%
		2022	Inst. o Escuela	2382	16	2398	0,7%
			Universidad	9469	130	9599	1,4%
3	Beca de Excelencia Academica para Hijos de Docentes	2021	Inst. o Escuela	17	0	17	0,0%
			Universidad	576	7	583	1,2%
4	Beca inclusion para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas	2021	Universidad	0	11	11	100,0%
5	Beca inclusion Tecnico Productiva	2021	Inst. o Escuela	0	98	98	100,0%
6	Beca inclusion para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas	2022	Inst. o Escuela	0	5	5	100,0%
			Universidad	0	4	4	100,0%
7	Beca Mujeres en Ciencias	2021	Universidad	149	0	149	0,0%
8	Beca de Permanencia de Estudios Nacional	2021	Universidad	7717	283	8000	3,5%
		2022	Universidad	7062	127	7189	1,8%
9	Beca Tecnico Productiva REPARED	2021	Inst. o Escuela	170	0	170	0,0%
10	Beca Tecnico Productiva CNA y REPARED	2022	Inst. o Escuela	224	2	226	0,9%

Fuente: Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC)

Estos porcentajes de la iniciativa legislativa guardan vinculación con lo establecido en la Ley N.º 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad, que señala que en su artículo 38 que las indicadas instituciones de educación superior reservan, en el caso de becas de pregrado y posgrado el porcentaje de otorgamiento no menor al 2% en relación al número total de becas otorgadas en el año, mientras en el caso de crédito educativo el porcentaje de otorgamiento no menor al 1.5% en relación al número total de créditos otorgados en el año.



Al respecto, debemos señalar que el otorgamiento de estas becas no genera gasto adicional al Estado, ni las instituciones de educación superior privadas; considerando que los porcentajes propuestos de las becas que se destinarán para los estudiantes con discapacidad, están incluidas en el número de becas que ya ofrecen las universidades privadas, y en el caso de las instituciones de estudios superiores públicas están consideradas en las becas que ya ofrece el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).

Es decir, que el otorgamiento de estas becas no incrementará el número de becas ya ofrecidas por las casas de estudios superiores; por tanto, éstas ya cuentan con su respectivo presupuesto; máxime si tenemos en consideración que con el otorgamiento de estas becas a los estudiantes con discapacidad en situación de pobreza y extrema pobreza, esta está contribuyendo a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, así como su permanencia y culminación de sus estudios superiores.

También, se enmarca de conformidad con las políticas nacionales establecidas en el Proyecto Educativo Nacional al 2021 (PEN), aprobado por Resolución Suprema N.º 002-2007-ED, la cual tiene como quinto objetivo estratégico "Educación superior de calidad se convierte en factor favorable para el desarrollo y la competitividad nacional", buscando como resultado "incrementar el financiamiento del sistema nacional de educación superior y enfocar los recursos en las prioridades de dicho sistema".

4.3. Incorporación del artículo 37.3 en la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Con relación a la incorporación del inciso 37.3 de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, debemos precisar que el artículo 35.2 de citado cuerpo

normativo estableció que la persona con discapacidad tiene derecho a recibir una educación de calidad, con enfoque inclusivo, que responda a sus necesidades y potencialidades, en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades.

Cuadro N° 09



Continuando en la misma línea de asegurar la calidad del servicio educativo, el artículo 37 de la Ley General de la Persona con Discapacidad se refiere a las “adaptaciones metodológicas y curriculares”, así como a los ajustes razonables para garantizar el “acceso y permanencia” del estudiante con discapacidad, pero sin brindar mayores alcances acerca de los criterios que deben ser tomados en cuenta para fijar mínimos aceptables de calidad y promover buenas prácticas educativas y una mejora continua del servicio educativo en general, y en especial, en la educación superior.

Es con esta finalidad que nuestra propuesta ha visto por conveniente incorporar el artículo 37.3, el cual incluye, de manera expresa, criterios que no se limitan con garantizar el “acceso y permanencia” del estudiante con discapacidad, sino que yendo más allá, “buscan promover su éxito académico”, para lo cual buscan también hacer posible su efectivo desarrollo y participación (en los diferentes aspectos de la institución de educación superior), en igualdad de oportunidades que los demás, mediante “políticas, programas y medidas de acción afirmativa”.

Entres esta políticas, programas y medidas de acción afirmativa podríamos considerar, la adecuación o implementación de servicios académicos, ayudas técnicas, medidas de asistencia, o de acceso a material de lectura o a material de estudio necesario, asignaciones por movilidad, entre muchas otras posibilidades, que ya se vienen implementando en otros países, y que están dirigidas a asegurar, a los estudiantes con discapacidad, de manera efectiva, la equidad e igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derecho a participar y ser parte de la educación superior o universitaria.

Estas “políticas, programas y medidas de acción afirmativa” a favor de los estudiantes con discapacidad en educación superior se inspira en los fundamentos 10 y 11 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 0606-2004-AA/TC, que por un lado establece la diferencia que existe entre las dos dimensiones de igualdad, la dimensión formal y material. La primera, “igualdad formal”, que se debe aplicar por igual a todos. Y la segunda, la “igualdad material”, por la cual no basta prohibir la discriminación, cuando se trata de personas diferentes o con desventajas (como es el caso de las personas con discapacidad), en donde se exige que se realice un tratamiento diferenciado, discriminación positiva o acción afirmativa, si es que dos sujetos no se encuentran en una situación igual.



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Y es justamente a esto a lo que se refiere el fundamento 9 de la Observación N.º 05 del Comité de expertos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), cuando señala:

"9. La obligación de los Estados Partes en el Pacto de promover la realización progresiva de los derechos correspondientes en toda la medida que lo permitan sus recursos disponibles exige claramente de los gobiernos que hagan mucho más que abstenerse sencillamente de adoptar medidas que pudieran tener repercusiones negativas para las personas con discapacidad (...)"

En el caso de un grupo tan vulnerable y desfavorecido, la obligación consiste en adoptar medidas positivas para reducir las desventajas estructurales y para dar el trato preferente apropiado a las personas con discapacidad, a fin de conseguir los objetivos de la plena participación e igualdad dentro de la sociedad para todas ellas. Esto significa en la cual casi totalidad de los casos que se necesitarán recursos adicionales para esa finalidad, y que se requeriría la adopción de una extensa gama de medidas elaboradas especialmente.

4.4. De los criterios de calidad educativa en materia de discapacidad

Se debe tener en cuenta que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, creado por Ley N.º 28749, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), es el conjunto de organismos, normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a definir y establecer los criterios, estándares y proceso de evaluación, acreditación y certificación a fin de asegurar los niveles básicos de calidad que deben brindar las instituciones a las que se refiere la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, y promover su desarrollo cualitativo.

Y considerando que según el artículo 30 de la Ley N.º 30220, Ley del Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) es el órgano operador encargado de definir criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar que las universidades públicas y privadas los niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento; se ha visto la necesidad y conveniencia de encargar a dicha Superintendencia Nacional, a fin de que desarrolle los criterios de calidad educativa a que se refiere el artículo 37.3 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, con la finalidad de establecer los indicadores y estándares de medición que se requieren para garantizar en las universidades públicas y privadas los niveles mínimos aceptables de calidad, en materia de discapacidad, así como la tarea de alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento.

Por tal razón, nos atrevemos a decir que todavía nos encontramos lejos de afirmar que la universidad se encuentra preparada para afrontar una inclusión educativa real en lo que respecta a las personas que se encuentran en condición de discapacidad intelectual. Posiblemente, se deba a que la legislación en esta área se enfoca, sobre todo, en el ingreso, mas no en la permanencia y acompañamiento en el transcurso de los años. Lo que en teoría se denomina como los ajustes razonables, todavía se encuentran lejos de ser una realidad. Existen algunos avances en relación a la



El Perú
como
Doctrina



**ACCION
POPULAR**

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

discapacidad sensorial y física; sin embargo, en cuanto a la discapacidad intelectual, es muy poco lo avanzado.

Finalmente, las personas con discapacidad a diferencia de la población en general, deben enfrentar situaciones de dependencia y falta de autonomía para su desenvolvimiento; es allí donde el Estado debe intervenir con la finalidad que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de acceder a una educación universitaria inclusiva que permita su realización personal; razón por la cual la presente iniciativa legislativa garantiza de manera efectiva un acceso de las personas con necesidades educativas especiales a la educación regular en condiciones de igualdad y sin sufrir discriminación; por tanto, el presente proyecto de ley resulta viable a la luz del Derecho y la Ley.

Desde cualquier proyección o sentido de interpretación, la presente iniciativa legislativa es evidentemente favorable para contribuir al acceso a la educación superior de las personas con discapacidad, problemas que las personas de escasos recursos económicos, vienen atravesando.

V. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N.º 08-2006-JUS, y el Manual de Técnica Legislativa 2021, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o, si modifica o deroga normas vigentes.

Con la vigencia de la presente iniciativa legislativa se favorece el marco normativo que promueve la participación plena de las personas con discapacidad en la educación superior universitaria. Lo propuesto en la iniciativa legislativa no afecta negativamente, el marco legal vigente sobre la promoción de las personas con discapacidad, por el contrario, contribuye a definir los mecanismos de apoyo en materia educativa, para dicho segmento poblacional, ya previstos en la legislación nacional.

La propuesta legislativa denominada "Ley que promueve la participación plena e inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior, en un marco de igualdad de oportunidades", contiene seis artículos normativos y tres disposiciones complementarias finales.

El primero se refiere al objeto de la ley que es la de promover la participación plena e inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior universitaria, institutos y escuelas superiores, en un marco de igualdad de oportunidades.

El artículo 2 se refiere al encargo al Ministerio de Educación de promover la calidad educativa y la plena participación e inclusión en igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en la educación superior universitaria, institutos y escuelas superiores públicas y privadas, a través de planes y programas de acceso a los servicios académicos, que les aseguren de manera efectiva la equidad en el ejercicio de su derecho a participar en la educación superior.



El Perú
como
Doctrina



**ACCION
POPULAR**

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En el artículo 3 se establece un mandato a los institutos de educación superior privada y al Ministerio de Educación (MINEDU), a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), de reservar en sus Programas de Becas y Crédito Educativo un porcentaje de otorgamiento de estas para los estudiantes de educación superior con discapacidad en situación de pobreza y extrema pobreza, acreditado por el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), brindándose los servicios que puedan requerir para asegurar su participación en la educación superior, en igualdad de condiciones con los demás.

En el artículo 6 se incorpora el artículo 37.3 de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

La propuesta también prevé tres disposiciones complementarias finales. En la primera se encarga a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para que desarrolle los criterios de calidad educativa a que se refiere el artículo 37.3 de la Ley N.º 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad, a fin de establecer los indicadores y estándares de medición para garantizar en las universidades públicas y privadas los niveles mínimos aceptables de calidad, en materia de discapacidad.

En la segunda y tercera disposición complementaria final se otorgan plazos correspondientes para el inicio de la vigencia de la ley y el mandato para su reglamentación.

Igualmente se verá reflejado una adecuada protección de los derechos integrales, y en especial los que señalan a la población con discapacidad, si bien no se tipifica en la Constitución Política si se alude en el texto a la protección de los derechos integrales y la dignidad de las personas con discapacidad, así como también sustentados en instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

En ese sentido, la presente propuesta no se contrapone con la Constitución Política del Perú vigente, por el contrario, está en concordancia con la implementación de los objetivos en materia de discapacidad sobre el desarrollo sostenible aprobado por la Naciones Unidas para el año 2030.

La ley no tiene ningún efecto específico en la legislación nacional, pues supone una ampliación y direccionamiento administrativo institucional para dar tratamiento puntual a una temática que es deficitaria en el territorio nacional.

En consecuencia, la presente iniciativa implica la reforma de disposiciones legales, que permita a las personas con discapacidad en edad adulta alcanzar el disfrute de sus derechos y la verdadera inclusión social. Para tal efecto se propone la modificatoria de diversos artículos de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y se adicionan nuevas medidas. Por consiguiente, en el presente caso resulta necesaria la aprobación de medidas legislativas encaminadas a promover la inclusión al desarrollo y a la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad en edad adulta que por la naturaleza de sus deficiencias se encuentran en desventaja con las demás.



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Finalmente, es necesario precisar que lo establecido en esta propuesta es acorde a nuestra legislación nacional y tratados internacionales.

VI. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Mediante el Proyecto de Ley N.º 1845/2017-CR, de fecha 07 de setiembre de 2017, se propuso promover la participación plena de las personas con discapacidad en la educación superior universitaria, el cual fue dictaminado de manera favorable y aprobado por unanimidad por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como comisiones dictaminadoras, de fechas 18 de enero de 2018, Periodo Anual de Sesiones 2017-2018, y 24 de mayo de 2018, Periodo Anual de Sesiones 2017-2018, respectivamente.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De acuerdo al artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 008-2006-JUS, el análisis costo beneficio:

"[S]irve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables".

Al respecto, señala también que el análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado, leyes que inciden en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios, y leyes relacionadas con política social y ambiental. No obstante, agrega que las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla; aspectos que son desarrollados a continuación.

En un modelo de accesibilidad, el contexto social de las universidades trasciende lo académico. La dimensión social en este tema comprende el cambio de actitudes o más bien la adquisición de valores y el respeto a los derechos humanos tales como: la participación de los estudiantes con discapacidad en decisiones y actividades que les conciernen, el derecho a organizarse en grupos que comparten los mismos intereses o cultura y su participación activa en movimientos estudiantiles concientes de las necesidades de todos los estudiantes.

La inclusión de las personas en situación de discapacidad en la educación superior ha sido estimulada por políticas, leyes, convenios y decretos emanados de organismos nacionales e internacionales. Esto hace que sea usual encontrar en las aulas universitarias a estudiantado con esta condición. No obstante, en estas instituciones, no se visualizan sistemas claros de ingreso, progreso y egreso de estos estudiantes.



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lograr la inclusión social de las personas con discapacidad requiere perseverancia, trabajo en equipo y el aporte de todos. Es una oportunidad que tenemos para fomentar y garantizar que todos disfrutemos de un mundo más equitativo y respetuoso.

La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, toda vez que fortalece los mecanismos mediante los cuales, las personas con discapacidad obtienen beneficios en plazas de trabajo o recursos para financiar la solución a parte de su problemática.

La promoción de la participación plena e inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior universitaria, institutos y escuelas superiores, en un marco de igualdad de oportunidades no origina costos a las instituciones de educación superior públicas y privadas. Con respecto al otorgamiento de becas, la propuesta normativa considera que los porcentajes de ellas que se destinan para los estudiantes con discapacidad, están incluidos en el número de becas que ya ofrecen las universidades privadas, y en el caso de las instituciones superiores públicas están consideradas en las becas que ya ofrece el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).

De otro lado, en materia de beneficios, se favorecerá a un gran sector de personas con discapacidad que se encuentran siguiendo estudios superiores en las diferentes instituciones educativas públicas y privadas.

Se ha considerado los siguientes actores involucrados:

- La población con discapacidad que cursa estudios superiores.
- Las instituciones de educación superior privadas.
- El Ministerio de Educación y PRONABEC.
- La sociedad.

El impacto por actores se puede observar en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 10

LA POBLACIÓN PCD QUE CURSA ESTUDIOS SUPERIORES	
BENEFICIO - Se promocionará plena e inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior, en un marco de igualdad de oportunidades.	COSTO - Ninguno.
ESTADO Y SOCIEDAD	
BENEFICIO - Permitirá cumplir con los tratados internacionales sobre la materia e incrementará la inclusión social de poblaciones vulnerables y se cumplirá el derecho fundamental de igualdad de oportunidades.	COSTO - Ninguno.

Asimismo, para el caso de nuestro país, la normativa sobre la educación inclusiva en las universidades se encuentra amparada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria (Ley N.° 30220), la Ley



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

General de la Persona con Discapacidad (Ley N.º 29973), tal como se ha mencionado en líneas anteriores y otros lineamientos de carácter nacional e internacional, por lo que su aplicación resulta totalmente legal y su no aplicación resultaría un proceso ilegítimo, que, lamentablemente, no es parte de una real política de Estado, porque los cambios aplicados resultan insuficientes en cuanto a las necesidades requeridas. Además, la inclusión educativa superior encuentra sustento también en el punto de vista social de las neurociencias, a través del cual la doble determinación del individuo lo hace partícipe de una realidad por la que atraviesa y que resulta necesaria la información social en la conformación del neocórtex. De igual forma, la necesidad de generar reales políticas inclusivas es lo que debe motivar al gran cambio en nuestro país, ya que no solamente se atribuye el concepto desde una postura médica, sino que se resalta la participación comunitaria para el desarrollo de la persona.

Por consiguiente, es posible concluir que la propuesta legislativa ofrece mayores beneficios que costos y el Estado peruano cumple sus deberes primordiales de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, a través del presente proyecto se cumple con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, entre los que se encuentran la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación con las personas con discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, así como está incluido en un Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, y también del Estado, abordado en las Políticas Nacionales de Empleo Decente y la Política de Discapacidad para el Desarrollo al 2030.

VIII. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

Dentro del marco del Acuerdo Nacional, documento en el que se expresan las políticas del Estado, se toma como prioridad el diseño de lineamientos y programas a favor de determinados grupos prioritarios, en el que se encuentra el referido a las personas con discapacidad. Asimismo, el Clasificador Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías de la Organización Mundial de la Salud (OMS), define como discapacidad a "toda restricción o ausencias, debido a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en forma y dentro del margen que se considera normal para un ser humano en su contexto social".

Cabe precisar que la intención de fortalecer los mecanismos mediante los cuales, las personas con discapacidad obtienen beneficios en plazas de trabajo o recursos para financiar la solución a parte de su problemática, establecido en el marco legal vigente quedó plasmada en el Acuerdo Nacional que guía las políticas del Estado (2002).

En ese sentido, dentro de las Políticas del Estado concretada en el documento denominado Acuerdo Nacional (suscrito por los representantes de las principales fuerzas políticas y organizaciones sociales del país con fecha 22 de julio del 2002), en la **Décimo Primera Política** "Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

discriminación", en el inciso e), se establece lo siguiente: "desarrollar sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas". Asimismo, en la **Décimo Segunda Política** "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte", en el inciso b), se señala: "que se eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades".